

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14498 ORDEN de 11 de octubre de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a organizaciones agrarias y sindicatos agrarios durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Siguiendo la línea de actuación iniciada en ejercicios anteriores y en vista de los buenos resultados obtenidos, es intención de esta Consejería mantener su contribución al sufragio de los programas de actividades que llevan a cabo las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones y establecer sus bases reguladoras con destino a las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, con la finalidad de contribuir a la financiación de las actividades relacionadas con su organización y funcionamiento en ejercicio de las funciones que legalmente les están atribuidas.

Estas ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.01.711A.480 .

Segundo.- Solicitudes y documentación.

1. Las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios que opten a la subvención deberán presentar instancia normalizada dirigida al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en el plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y detallada de las actividades para las que se solicita la subvención y presupuesto de ingresos y gastos de las mismas.

b) Documentación que acredite la capacidad legal para representar y solicitar la subvención en nombre de la correspondiente Organización o Sindicato. Se acompañará la fotocopia compulsada del DNI del representante.

2.- Será requisito imprescindible para ser beneficiario haber justificado la subvención concedida en el ejercicio anterior, conforme a la legislación vigente.

Tercero.- Tramitación y resolución.

Las subvenciones serán concedidas mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a propuesta del Secretario General.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Cuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración Regional y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

Quinto.- Abono y justificación.

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se efectuará de forma anticipada mediante transferencia corriente a la cuenta de la entidad beneficiaria.

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Antes del 31 de marzo de 1997 las entidades beneficiarias deberán justificar el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de las subvenciones, mediante la elaboración de una Memoria explicativa de las actividades y gastos realizados, a la que se unirán originales de facturas, recibos y demás documentos justificativos.

Sexto.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda podrá ascender hasta un máximo del 70% del Presupuesto de gastos de las actividades o inversiones del programa a desarrollar por la entidad durante el año 1996.

A estos efectos y dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o inversiones que se acompañen a la solicitud de subvención será objeto de valoración por parte del órgano concedente.

En ningún caso el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas que puedan conceder otras Administraciones Públicas podrá superar el coste total de las actividades objeto de la subvención.

Si los gastos efectivamente realizados fueran inferior-

res a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a la concedida en la orden correspondiente.

Séptimo.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Octavo.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se convocan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de los requisitos, responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 51 y 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.

La mera presentación del escrito de solicitud y demás documentación exigida no confiere derecho alguno a favor del peticionario en orden a la concesión de la subvención solicitada, que podrá ser denegada por esta Consejería mediante Orden motivada.

Décimo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de octubre de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Presidencia

14595 ORDEN de 15 de octubre de 1996, de la Consejería de Presidencia, de subsanación de errores advertidos en la Orden de 18 de septiembre de 1996, de la misma Consejería, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino.

Advertido error en la Orden de 18 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia (BORM n.º 232, de 4 de octubre de 1996) en relación con el requisito de los aspirantes de no ser titular de Oficinas de Farmacia, y en uso de las facultades que me confiere la normativa vigente,

DISPONGO:

Primero.

Suprimir el requisito recogido en el último apartado de la Base Específica Primera 1. de la Orden de 18 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia referido a que los aspirantes no podrán ser Titulares de Oficinas de Farmacia y deberán acreditarlo presentando junto con la solicitud una declaración jurada de no ser titular de Oficina de Farmacia.

Segundo.

Incluir un segundo párrafo en la Base Específica Séptima del siguiente tenor literal:

"Los aspirantes seleccionados, cuando se les convoque para tomar posesión como funcionarios en las plazas

del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Administración Regional, no podrán ser Titulares de Oficinas de Farmacia, debiendo acreditar dicho extremo mediante declaración jurada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 34/1995, de 12 de mayo, por el que se reestructuran los servicios farmacéuticos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en el ámbito territorial de las Áreas de Salud de la Región de Murcia, y se fija el régimen jurídico de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Administración Pública Regional".

Tercero.

Establecer un plazo para la presentación de solicitudes de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cuarto.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 15 de octubre de 1996.—El Consejero de Presidencia, P.D. (Orden de 30-10-95, BORM de 7-11-95) la Directora General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, **María Pedro Reverte García**.